

RESOLUCION NUMERO 100
(Fecha 16-08-2023)

Por la cual se ordena invalidar una anotación en el folio de matrícula inmobiliaria 470-3255, en las matrículas segregadas desde la 470-174350, 470-174351 a la 470-174352, anular los folios segregados del folio matriz 470-3255 y devolver sin efectos de registro una (1) escritura pública.

**OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL
CÍRCULO DE YOPAL**

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 59 y subsiguientes de la Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 preceptúa, que el Folio de Matrícula Inmobiliaria debe exhibir en todo momento la real situación Jurídica del respectivo bien.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, autoriza al Registrador para corregir errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

Con Turno No. **2023-8982**, se radicó la escritura pública No.108 del 16-06-2023 otorgada en la Notaria única del círculo de Monterey, con matrícula inmobiliaria **470-3255**, contentiva de DIVISION MATERIAL.

Que al realizar el estudio del documento por el funcionario calificador, por error involuntario, omitió la observancia debida a la identidad del inmueble, dado que en materia de servidumbres el código civil Art 879 y SS establece que:

"Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño."

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

Dicha observación, se encontró estando para firma de la registradora y así la situación fue devuelta al estado de calificación

Por tanto, hecho el estudio nuevamente, de la viabilidad de la escritura pública ya mencionada, se estableció que se debe invalidar la anotación No.7, del folio de matrícula inmobiliaria matriz 470-3255, las anotaciones No.1 y de las matrículas inmobiliarias segregadas desde la 470-174350,470-174351, anotaciones No. 1 y 2 de la matrícula 470-174352, anular los folios segregados del folio matriz 470-3255 y devolver sin efectos de registro el Turno de radicación No. 2023-8982, por no reunir los requisitos exigidos.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Invalidar la anotación No. 7, del folio de matrícula inmobiliaria matriz **470-3255**, la anotación No. 1 de los folios de matrícula inmobiliaria segregadas **470-174350,470-174351**, y las anotaciones No. 1 y 2 del folio de matrícula **470-174352**

ARTÍCULO SEGUNDO: Anular los folios segregados de la anotación No. 7 del folio matrícula inmobiliaria **470-3255**, es decir **470-174350,470-174351 y 470-174352**.

ARTÍCULO TERCERO: Devuélvase sin efectos de registro el Turno de radicación **No. 2023-8982**, de la escritura pública **No.108 del 16-06-2023** de la Notaria Unica del círculo de Monterey, contentiva de DIVISION MATERIAL.

ARTÍCULO CUARTO: Digitalícese la presente resolución, junto con todos los documentos radicados con el turno **2023-8982**

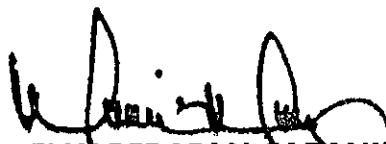
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare
Dirección: Carrera 22 No. 21a-33
Teléfono: 6357600-6358148
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

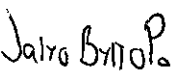
CÚMPLASE

Dada en Yopal, Casanare, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)



MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal

Elaboró: JAIRO ALDAIR BRITO PORTILLA 

Revisó: RICARDO HERRERA 

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare**

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 -- 06 - 2023